RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00230-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0828

Vista la notificación aportada (nro. 37 y 38 exp.), conforme las facultades conferidas en el art. 43 núm. 2 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** el intento de notificación hecho por el apoderado de la parte demandante, porque:

1. La dirección física planteada en la Guía habla de la "*Carrera 27B*" pero la Citación para Notificación habla de la "*Carrera 27C*".

2. Hace las advertencias determinadas en la ley 2213 de 2023, especiales para los eventos de notificación a través de un canal digital, pasando por alto que las advertencias a hacer para iniciar el trámite de notificación, cuando esta se hace a una dirección física, corresponden a las fijadas en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P.

3. La citación para la notificación no cumple con lo establecido en el inciso 4 del núm. 3 del art. 291 C.G.P., por cuanto la copia de la comunicación no se encuentra cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

4. Omitió prevenir al demandado sobre el término que tiene para comparecer al Juzgado a recibir notificación personal de la demanda, conforme al núm. 3 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e499a89ed41def341054930be41ff620d8b736a90f140e3274e2aa4d77614d**
Documento generado en 04/08/2023 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica